

249

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

10 NOV 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2017-00925-00

1. No se tiene en cuenta las diligencias de notificación personal y por aviso de la demandada (fls 239-245), pues aunque procuró hacerlo al correo electrónico conforme lo ordenado el 13/11/2019 (fl 224) y 03/02/2020 (fl 236), se observa que no obra prueba de que **"el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo"** (Art. 291-292 CGP).

Respecto al aviso, se suma que además no se acredita que el mismo iba acompañado de la copia del mandamiento de pago, y que a la postre, diera garantía del enteramiento del extremo pasivo, pues, valga precisar, el artículo 292 no releva que la comunicación virtual deba ir acompañada *"de copia informal de la providencia que se notifica"*.

Véase que la supuesta certificación de "mailtrack" es **INCONCLUSA**, toda vez que refiere que fueron enviados 03 emails, siendo leídos solo un 33%, esto es, **dos (02) fueron "NO LEÍDOS"** (fl 239).

Así que ante la falta de certeza del enteramiento a la accionada, las diligencias deberán ser reanudadas, **máxime cuando existen empresas especializadas en éstos, trámites, emitiendo certificaciones que sí se acompañan a las normas en comento.**

2. De otro lado, reposando constancia de inscripción de la demanda (fls 237-238), como se ordenó en auto del 13/11/2019 (fl 224), previo a resolver sobre la inclusión del asunto en el registro nacional de procesos de pertenencia, **se requiere a la actora para que allegue certificados de tradición actualizados de los muebles objeto de usucapión.**

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

11 NOV 2020

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

CCSS

77

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria